

16 FEB 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; y el sistema único de salud, será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, dispone que el nivel central del Estado tiene la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado por el Decreto Ley Nº 15629 de 18 de julio de 1978, señala que corresponde al Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Artículo 113 de la norma jurídica precitada, establece que la Autoridad de Salud dispondrá de un Sistema Nacional de Laboratorios de Salud, declarados oficialmente para los efectos de practicar los análisis sanitarios que sean necesarios. Los resultados de los laboratorios oficiales son obligatorios y definitivos para la concesión de permisos, autorizaciones y registros de los productos y artículos que están bajo el control sanitario.

Que, el Artículo 114 del Código de Salud, señala que los laboratorios oficiales determinarán las regulaciones y controlarán la exactitud del diagnóstico de los laboratorios públicos y privados en todo el territorio nacional, así como la calidad de los reactivos empleados para el diagnóstico.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero del 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir las resoluciones ministeriales.

Que, los Incisos a), b), d) y f) del Artículo 90 de la norma jurídica precitada, modificado por los Decretos Supremos Nº 1868 de 22 de enero de 2014, Nº 4257 de 4 de junio de 2020 y Nº 4393 de 13 de noviembre de 2020, disponen como atribuciones de la Ministra(o) de Salud y Deportes, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, formular, regular y fiscalizar políticas públicas en salud; ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud; regular, planificar, controlar y conducir el Sistema de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público, privados y sin fines de lucro, así como la medicina tradicional; y garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención, curación y rehabilitación de las enfermedades.

Que, los Incisos c) y d) de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo Nº 4393 de 13 de noviembre de 2020, señalan que se adecua en toda la normativa vigente, la denominación “Ministerio de Salud” por “Ministerio de Salud y Deportes”; y “Ministra(o) de Salud” por “Ministra(o) de Salud y Deportes”.

Que, la Resolución Nº 002 de 29 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, aprueba el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/IT/57/2021 de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Epidemiología, y solicita al Ministerio de Salud y Deportes declarar la Emergencia Sanitaria Nacional por la COVID-19, en el marco de su competencia y atribuciones, según lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley Nº 1359.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0550 de 29 de diciembre de 2021, se declara Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución Nº 002 de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley Nº 1359 de 17 de febrero de 2021.



Que, mediante la Nota Interna MSyD/INLASA/NI/778/2021 de 14 de diciembre 2021, la Dra. Evelin Esther Fortún Fernández, Directora General Ejecutiva del INLASA, remite al Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, Ministro de Salud y Deportes, los antecedentes, referente a la emisión de la Resolución Ministerial para la nominación al Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, como “Laboratorio de Referencia Nacional de Vigilancia Genómica”.

Que, el Informe Técnico MSyD/INLASA/IUP/IT/51/2021 de 07 de diciembre de 2021 e Informe Técnico MSyD/INLASA/IUP/IT/3/2022 de 06 de enero de 2022, emitido por la Dra. Carla Isabel Marquez Cabezas, Jefe de la Unidad de Planificación del INLASA, manifiesta la nominación oficial al Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, como “Laboratorio de Referencia Nacional de Vigilancia Genómica”, para realizar la Vigilancia Genómica, a través de la remisión de muestras de todo el país de forma constante al INLASA, para su posterior análisis y reporte oportuno que coadyuve a la toma de decisiones por parte de las autoridades sanitarias, que permita que ésta actividad se institucionalice y que él envío de muestras sea más ágil y de forma obligatoria por parte de todos los Laboratorios de Referencia Departamental.

Que, el Informe Legal MSyD/INLASA/IUJ/IL/2/2022 de 10 de enero de 2022, emitido por la Abg. Maria Luisa Argote Rengel, Jefe de la Unidad Jurídica del INLASA, refiere la emisión de la Resolución Ministerial que nomine al Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, como “Laboratorio de Referencia Nacional de Vigilancia Genómica”, que permita al INLASA tener la calidad de institución de Referencia Nacional en Vigilancia Genómica.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/128/2022 de 10 de febrero de 2022, manifiesta que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que nomine al Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, como “Laboratorio de Referencia Nacional de Vigilancia Genómica”, a objeto de realizar la Vigilancia Genómica, a través de la remisión de muestras de todo el país de forma constante al INLASA, para su posterior análisis y reporte oportuno que coadyuve a la toma de decisiones por parte de las autoridades sanitarias, que permita que ésta actividad se institucionalice y que él envío de muestras sea más ágil y de forma obligatoria por parte de todos los Laboratorios de Referencia Departamental, según lo dispuesto por el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero del 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nominar al Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, como “Laboratorio de Referencia Nacional de Vigilancia Genómica”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Abg. Heber Luis Lamas Cuarita  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

  
Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia

